



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de expediente: PFPA/27/3S.1/00086-2024
Número de control: 001-04

Puebla, Puebla, a 21 de julio de 2025.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFPA/27/3S.1/1/00128-24 de fecha 10 de septiembre de 2024, a nombre de la C. [REDACTED]

y:

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado [REDACTED] la cual se circunstanció en el acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024.

2. Por escrito que se recibió el 19 de septiembre de 2024, la C. [REDACTED] ofreció pruebas.

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, se instauró procedimiento administrativo a la C. [REDACTED] por los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó el cumplimiento de medida correctiva.

4. Por escrito que se recibió el 20 de marzo de 2025, la C. [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció prueba.

5. Mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2025, se concedió a la C. [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultado anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 147, 160, párrafo segundo, 169, fracciones I, II, 171, fracción I y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025;¹ primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de

¹ TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

Sanción: multa por la cantidad de ¹ 1,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPC / Proyecta: TIR





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, en su parte conducente dice:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27/3S.1/00086-24

Hoja 6 de 11
ACTA DE VISITA No. PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27/3S.1/4/00128/24

Sustancia de Riesgo	Cantidad de Reportada	Cantidad Manejada	Actividades de Riesgo
Amoniaco anhídrico	10 kg	35 kg	Primer Listado rebasa la cantidad de reporte

2. Si ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y V, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, los originales del Estudio de Riesgo Ambiental y del Programa para la Prevención de Accidentes, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuentan con los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si ha formulado y presentado ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el momento de la visita el representante de la empresa exhibe el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 1, elaborado por la empresa denominada **Asesores Ambientales, S.C.** para la empresa denominada [REDACTED]

para la siguiente sustancia química:

Sustancia de Riesgo	Cantidad de Reportada	Cantidad Manejada	Actividades de Riesgo
Amoniaco anhídrico	10 kg	35 kg	Primer Listado rebasa la cantidad de reporte

(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorguen en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo descentralizados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

SanCIÓN: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz: [REDACTED] Revisa: [REDACTED] Proyeda: [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Página 2 de 12

Eliminación: 24 palabras y 2 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

FIGURE 6-12

A small portrait of Felipe Carrillo Puerto is positioned to the left of the number 20, which is enclosed in a rectangular box.

13



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
P.R.E. El Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/27/3S. 1100086-24

Hoja 7 de 11
ACTA DE VISITA No. PFPFA/27/35.1/4/00149/24-018
ORDEN DE VISITA No. PFPFA/27/35.1/4/00128/24

Con respecto a si ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el *Estudio de Riesgo Ambiental*, este fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con salvo de recibido de fecha 10 de Octubre de 2002 se anexó copia simple a la presente acta de la presentación del estudio de riesgo, referente a si sometió a aprobación el *Programa para la Prevención de Accidentes*, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual nos refiere la persona Inspeccionada NO contar con dicho documental en este momento que se desarrolló la visita de inspección.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental a que hace referencia al artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 65 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá remitir al momento de la visita de inspección, el original del Seguro de Riesgo Ambiental, debiendo proporcionar copias simple al mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentar ese documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones confidadas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Decreto que en su favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental

Con respecto a si no el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental a que hace referencia el artículo 147 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo que la persona inspeccionada nos refiere **NO** contar con este documento en este momento de la presente visita de inspección.

4. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del manejo de materiales o sustancias peligrosas, davo manejo y almacenamiento se consideran actividades altamente riesgosas han provocado riesgo de pérdida, cambio, daño, menoscabo, alteración o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, o de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeñan un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad, obras o actividades realizadas de forma ilícita, calificando las disposiciones jurídicas y normas, yasí se dictan cláusulas o actividades se realizaron con daño, bajo conocimiento de la naturaleza y/oza de acto u omisión, o profundié como posible un resultado daños, oda su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el r

2624
Felicie Ch. 1

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : Ad / Revisa: ME / Proyecta: TRR



202
Année
La **Mujer** 5
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Con relación a lo anterior, los artículos 147 y 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente disponen:

ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, **deberán** formular y presentar a la **Secretaría** un estudio de riesgo ambiental, así como **someter a la aprobación de dicha dependencia** y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, **los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades**, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 147 BIS. **Quienes realicen actividades altamente riesgosas**, en los términos del Reglamento correspondiente, **deberán contar con un seguro de riesgo ambiental**. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas en esta resolución del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, se desprende que la C. [REDACTED] no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no cuenta con seguro de riesgo ambiental, en contravención a lo establecido por los artículos 147 y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al respecto, por escrito que se recibió el 19 de septiembre de 2024, el cual consta en 1 hoja útil, la C. [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia simple de la carátula del programa para la prevención de accidentes, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) **Documento privado.** Copia simple de la póliza YSA700780000 de fecha 04 de abril de 2024, la cual consta en 7 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que las pruebas anteriores no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, con relación a que la C. [REDACTED] no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no ofreció la constancia de recibido correspondiente, y desvirtúan los hechos respecto a que no cuenta con seguro de riesgo ambiental, pues ofreció la póliza correspondiente, la cual se expidió antes de circunstanciarse el acta referida.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, notificado personalmente el 05 de marzo de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

Sanción: multa por la cantidad de \$ 11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A la ANI MRe vs AME/F Proyecto: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- Instauró procedimiento administrativo a la C. [REDACTED], por los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, con relación a que no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Concedió a la C. [REDACTED] término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 06 al 28 de marzo de 2025.²
- Ordenó a la C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar el programa para la prevención de accidentes y la constancia de recibido para su aprobación, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término que indica el punto anterior.

Con relación a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 20 de marzo de 2025, el cual consta en 1 hoja útil, la C. [REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció como prueba copia simple de la constancia de situación fiscal de fecha 03 de marzo de 2025, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 93, fracciones I, II, III, 95, 129, 133, 199, fracciones I a III, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones y prueba del escrito que se recibió el 20 de marzo de 2025 no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, respecto a que la C. [REDACTED] no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las razones siguientes:
 - De la constancia de situación fiscal de fecha 03 de marzo de 2025, se advierte que la C. [REDACTED] tiene registrada en el Servicio de Administración Tributaria, la actividad económica de recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno, así como de frutas silvestres, plantas medicinales y raíces, pero no se desprende que dejó de fabricar hielo, con amoniaco anhídrido en el inmueble ubicado en [REDACTED]
 - El acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, en su parte conducente dice:



² Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 08, 09, 15 a 17 y 21 a 23 de marzo de 2025, conforme lo establecido por el artículo 28 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

En el Municipio de Atlixco, Estado de Puebla, siendo las 11 horas con 30 minutos, del día 11 del mes de Septiembre de 2024, el suscrito C. Carlos Jesús Ruiz Bocan, inspector federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, me constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Recibo de pago de servicio de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de Junio, con número de factura 120424060053256, así como por medio de la afirmación y señalamiento del visitado de que nos encontramos ubicados en la dirección referida en la orden de visita que se exhibe, a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita ordinaria número PFPFA/27/35/1/00128/24, de fecha 10 de Septiembre de 2024, suscrita por Alicia Noemí Hernández Mugíztergu, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 inciso B fracción § 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VI y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dña. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPFA/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla", y artículo PRIMERO incisos b), el párrafo segundo numeral 20 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de ocho veintidós, nombramiento que se anexa en [REDACTED] certificada para realizar visita de o d [REDACTED] al establecimiento.

IDENTIFICACIÓN DE INSPECTORES Y ENTREGA DE ORDEN DE VISITA

Acto seguido, se requirió la presencia del propietario, ocupante o encargado del establecimiento, compareciendo y atendiendo a los suscritos, el ciudadano [REDACTED] quien manifiesta ser Propietaria de la Empresa, y se identificó con Credencial para votar [REDACTED] en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, con domicilio particular en [REDACTED]

Acta de Visita No. PFPFA/27/35.1/4/00149/24-019
Orden de Visita No. PFPFA/27/35.1/1/00128/24

2024
Felipe Carril

Y como segundo testigo en ciudadano(s) [REDACTED] quien se identificó con Credencial para votar [REDACTED] en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, en su rostro, y se le hace saber a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia.

SITUACIÓN FINANCIERA

Si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del visitado, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitan a visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado. El visitado manifiesta que el establecimiento tiene como actividad Fábrica de hielo.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AI HM/Revisa: MPPC/Proyecta: TRB



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Asimismo, que inició actividades a partir del año 2002, que cuenta con un número de 02 trabajadores.

Que el inmueble donde desarrolla sus actividades. Si es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 128 metros cuadrados.

A continuación, el(s) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procede a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita [initially referred to].

De la misma manera, se hace constar que, durante la práctica de la presente visita, también se observan los hechos y omisiones siguientes:

PROCESO DE PRODUCCIÓN.

Hace constar que la empresa se dedica a la Elaboración de Hielo (para uso tipo Industrial), para lo cual cuenta con el siguiente proceso productivo.

- Llenado del molde con agua.
- Por medio de una grúa el molde se lleva al tanque de congelación.
- Se da el tiempo de 24 horas para la formación del hielo.
- Después por medio de la grúa se traeza el desmoldeo o despegue del molde para su posterior vaciado, volteándolo a lomos y a empezar el ciclo.

Página 3 de 11

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso (Auditorio Papillon), Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 | www.profepa.gob.mx



Es decir, se advierte que la C. [REDACTED] confesó que en el año 2002 inició operaciones el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] por ende, se deduce que en los 5 años anteriores al acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, operó el establecimiento referido, sin haber sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- El acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024 acredita que la C. [REDACTED] no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debido a que constituye un documento público circunstanciado por servidor público.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

Sanción: multa por la cantidad de \$111,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN HM / Revisa: MEC / Proyecta: TRR



2025
AÑO
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas y 30 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO..- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.* (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 14 de julio de 2025, el cual transcurrió del 16 al 18 de julio de 2025,³ la C. [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que la C. [REDACTED] ha incumplido lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debido a que no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo establecido por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas de la infractora.

Mejante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de enero de 2025, se solicitó a la C. [REDACTED] portar los elementos necesarios para conocer sus condiciones económicas, pero no se recibió probanza al respecto, por consiguiente, se analizaron las actuaciones y se encontró que del acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024 y constancia de situación fiscal de

³ Toda vez que se notificó por rotulón el 15 de julio de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: [REDACTED] H. Revisa: MERC//Proyecta: TRM



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

fecha 03 de marzo de 2025, se desprende que la C. [REDACTED] tiene: 1) la propiedad del inmueble [REDACTED] 2) las actividades económicas de fabricación de hielo y recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno, así como de frutas silvestres, plantas medicinales y raíces, y 3) 2 trabajadores.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a la C. [REDACTED], debido a que en el archivo de trámite no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

d) El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo establecido por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número PFPA/27/3S.1/4/00149/24-019 de fecha 11 de septiembre de 2024, la C. [REDACTED] tenía conocimiento de la obligación de someter el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) El beneficio directamente obtenido por la infractora.

Por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la C. [REDACTED] ahorró el costo económico de \$3,685.00 M. N. (tres mil, seiscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional), por la evaluación y, en su caso, aprobación del programa para la prevención de accidentes, tal como se advierte de la dirección electrónica <https://www.gob.mx/tramites/ficha/programa-para-la-prevencion-de-accidentes-en-empresas/SEMARNAT274.->

IV. Con fundamento en lo establecido por los artículos 169, fracción I y 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la C. [REDACTED] con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁴ toda vez que no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia, una vez que cause ésto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Local de Recaudación Puebla 2, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del

⁴ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Díario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Alfonso Corlina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

De la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a la C. el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁵

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 169, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida consistente en presentar el programa para la prevención de accidentes y la constancia de recibido para su aprobación, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o bien, las pruebas con las cuales acredite que dejó de fabricar hielo, con amoníaco anhídrido en el inmueble ubicado en calle 5 oriente número 407, colonia centro, municipio de Atlixco, estado de Puebla, en el plazo de 20 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primero. Por las razones señaladas en el considerando III de esta resolución, se determina que la C. [REDACTED] ha incumplido lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debido a que no ha sometido el programa para la prevención de accidentes a aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Segundo. Por incumplir el precepto legal indicado en el resuelve anterior, se sanciona a la C. [REDACTED] con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause efecto esta resolución, gírese oficio a la Administración Local de Recaudación Puebla 2, a fin de que realice su cobro.

Tercero. Se ordena a la C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida señalada en el considerando V de esta resolución.

Cuarto. Se hace de conocimiento a la C. [REDACTED] que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a la C. [REDACTED] en el establecimiento denominado “[REDACTED]”

[REDACTED] y entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número D SG de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII,

⁵ Deberá presentar en oficina de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

SanCIÓN: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: [REDACTED] H/Revisa: [REDACTED] F/royecta: TRR/



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 12 de 12